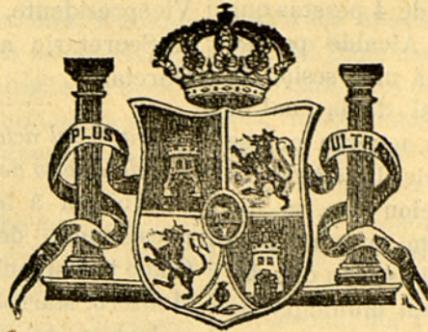


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas,  
 Por seis meses. 9'10 >  
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.  
 Por seis meses.. 10'65 >  
 Por tres id..... 6 >  
 Numeros sueltos. 0'25 >

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en Bilbao, á bordo del *Giralda*, sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 241.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

No habiendo cumplimentado ninguno de los Veterinarios municipales lo que se dispone en el art. 18 de la Real orden circular fecha 14 de Mayo último, inserta en el Boletín oficial número 89, correspondiente al día 4 de Junio pasado, remitiendo al Subdelegado de su distrito respectivo el estado referente á las epizootias que existan en la provincia, y cuyo modelo se inserta con la citada Real orden, habiendo dejado sin duda por dicha causa de hacerlo á su vez los Subdelegados al Veterinario inspector de la provincia: prevengo como primera providencia, á los Alcaldes todos, exciten el celo de los referidos Veterinarios municipales para que no dejen de cumplimentar el servicio de referencia con los Subdelegados, de los que espero remitan con puntualidad y exactitud el estado-resumen en las fechas que se determinan.

Burgos 28 de Agosto de 1901.

EL GOBERNADOR,  
**Felipe Romero Donallo**

## COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á

las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'26
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1'00
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'29
El kilogramo de carbon....	0'09
El kilogramo de leña.....	0'03
El kilogramo de paja larga..	0'06

Burgos 26 de Agosto de 1901. = El Vicepresidente, Francisco Diez. = El Comisario de Guerra, Angel Escolar. = P. A. de la C. P. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

### Perdon de contribuciones.

El Ayuntamiento de Torduelles ha incoado el oportuno expediente solicitando condonacion de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 5 de Junio último; y como segun lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante, será, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año: esta Comision provincial, en sesion de 24 del corriente, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescripto en dicho Reglamento.

Burgos 26 de Agosto de 1901. = El Vicepresidente, Francisco Diez. = P. A. de la C. P. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

### Extracto del acta de su sesion del dia 26 de Julio de 1901.

Abierta á las dieciocho horas bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Diez y asistencia de los señores Marroquin, Chico y Rámila, dióse lectura del acta de la anterior de 20 del actual y quedó aprobada.

Accediendo á lo solicitado por D. Julian Hernando Garcia, Sobrestante de la Direccion de carreteras provinciales: la Comision acuerda concederle 20 dias de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Asi bien acuerda la Comision informar al Sr. Gobernador que procede se remitan al Tribunal mayor de Cuentas del Reino las de esta ciudad, correspondientes al ejercicio de 1898-99 y 1899-900. Riocavado 1897-98. Pinilla de los Barruecos 1897-98. Villaespasa 1898-99. Rebolledo de la Torre y Valle de Valdelucio 1897-98. Villamartin de Villadiego y Palacios de Benaver 1899-900. Barcina de los Montes 1897-98, 1898-99 y 1899-900. Bascañana 1899-900. Carrias 1898-99 y 1899-900. Belorado y Villalmanzo 1899-900. Trespaderne 1897-98, 1898-99 y 1899-900. Villarcayo 1897-98. Villaescusa del Butron 1897-98, 1898-99 y 1899-900; y Jurisdiccion de San Zadornil 1899-900.

Observándose varios defectos en las cuentas municipales de Bascuñana del año económico de 1897-98 y 1898-99, Villarcayo 1898-99 y 1899-900; Villegas 1898-99 y Barbadillo de Herreros 1897-98: la Comision acuerda que se formulen los oportunos pliegos de reparos y se remitan á los cuentadantes para que sean contestados por los mismos en el plazo de quince dias.

No habiendo sido devuelto contestado el pliego de reparos formulado á la cuenta municipal de Rublacedo de Abajo del año económico de 1895-96 ni remitido el Alcalde la diligencia de entrega del mismo á los cuentadantes: la Comision acuerda que se recuerde al Alcalde

el cumplimiento de dicho servicio y que si no lo verifica en el plazo de 15 dias se le imponga la multa de 17'50 pesetas con que debe conminársele.

Asi bien se acuerda que se diga al Alcalde de Junta de Oteo, como contestacion á su oficio de 13 de Abril referente á los reparos formulados á la cuenta municipal de dicho distrito del año 1899-900, que se esté á la acordado por esta Corporacion y comunicado á los cuentadantes sobre dicho particular.

Vista la instancia que ha remitido al Sr. Gobernador civil D. Santiago Garcia, Alcalde que fué de Contreras en el año 1896-97, quejándose de que por el actual se le exige el total de 288'21 pesetas que resultan como alcances en la cuenta municipal de dicho año en contradiccion con lo dispuesto por dicha autoridad civil superior que ordenó fuera satisfecha por el recurrente como Alcalde y por el que desempeñó el cargo de Depositario: la Comision, teniendo en cuenta que se halla debidamente comprobado el aserto en que el interesado funda su recurso, acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede estimarle y dejar sin efecto el procedimiento de apremio que se le sigue, toda vez que el interesado se presta y ha prestado siempre á ingresar la parte que le corresponde.

Con lo que se levantó la sesion siendo las diecinueve.

Burgos 26 de Julio de 1901. = El Vicepresidente, Francisco Diez. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

### Extracto del acta de la sesion del dia 27 de Julio de 1901.

Abierta á las dieciseis bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Diez y asistencia de los Sres. Marroquin, Chico y Rámila, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de

alzada interpuesta por D. Anastasio Garcia, vecino de Valles, contra providencias del Alcalde de dicho distrito en las que impuso las multas de 15, 10 y 2 pesetas al recurrente por pastoreo abusivo: la Comision acuerda que se reclame al Alcalde copias certificadas de las providencias apeladas y diligencia de notificacion de las mismas, así como del acuerdo del Ayuntamiento y bando infringidos.

Habiendo cumplido su compromiso D. Juan de la Fuente Sanchez, vecino de esta ciudad, de suministrar el racionado para los acogidos de la Casa provincial de Beneficencia y corrigendos de la Carcel correccional de Audiencia hasta 30 de Junio próximo pasado: la Comision acuerda que se le devuelva la fianza definitiva que constituyó para garantizar su compromiso.

Visto el oficio del Alcalde de Miranda de Ebro remitiendo la instancia dirigida al Sr. Presidente de la Diputacion por Blas Pineda Torres, vecino de dicha villa, pidiendo que sea admitida en el Hospital provincial su esposa Juliana Fuente: la Comision acuerda que se haga presente al interesado que por ahora no puede accederse á su peticion.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Agustin Gomez, D. Claudio Martin y D.<sup>a</sup> Paula Nozal, vecinos de Villanueva de Odra, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho distrito en que se desestimó su pretension de que se obligara á D.<sup>a</sup> Micaela Nozal, de la misma vecindad, á destruir un vanizo y corral que ha construido en la via pública interrumpiendo el libre tránsito: la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador que debe declararse nulo y de ningun valor ni efecto el acuerdo apelado.

Habiéndose acreditado la demencia y pobreza de Tomasa Cueva Diez, soltera, de 38 años de edad, natural de Hermosilla y asilada en el Hospicio provincial: la Comision acuerda que sea recluida en clase de observacion en el manicomio de Santa Agueda por cuenta de los fondos de esta provincia.

Se acordó aprobar el acta de recepcion y la liquidacion general de las obras de reparacion de la casilla de peones camineros, situada en el kilómetro 19 de la carretera provincial de Tormantos por Belorado á Pradoluengo, de que es contratista D. Ciriaco Domingo Villar, vecino de Santo Domingo de la Calzada.

Habiendo acreditado con la oportuna certificacion facultativa Don Artemio Marin Alvarez que se halla físicamente impedido para desempeñar los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Villahoz: la Comision acuerda admitirle la renuncia que ha presentado de dichos cargos.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de instancia de D. Benito Benito, vecino de Sotresgudo, reclamando contra una multa de 4 pesetas que le ha impuesto el Alcalde por su falta de asistencia á una sesion de la Junta municipal de la cual es vocal: la Comision acuerda que se reclame al Alcalde la diligencia original de la citacion que se hiciera á dicho sugeto en virtud de la convocatoria á la sesion que debió celebrar la Junta municipal de 24 de Marzo último.

Habiéndose acreditado la demencia de Manuel Varona Sainz, soltero, de 34 años de edad, natural de Soncillo, perteneciente al distrito municipal del Valle de Valdebezana, así como su pobreza y la de su familia: la Comision acuerda que sea recluido en el manicomio de Santa Agueda con cargo á los fondos de esta provincia.

Examinado el expediente instruido á virtud de queja producida por varios vecinos de Tejada, contra la forma en que había sido constituido el Ayuntamiento de dicha villa en 1.<sup>o</sup> de Julio de 1899: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe dejarse sin efecto la eleccion de Alcalde hecha en favor de D. Genaro Alonso Hernando, procediéndose á verificarla de nuevo.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Belbimbre en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 30 de Junio último; y resultando que en la relacion nominal de vecinos propietarios y hacendados forasteros perjudicados por la calamidad no se expresa la riqueza rústica que cada uno tiene amillarada, ni la importancia de las pérdidas que cada uno haya sufrido según previene el párrafo 5.<sup>o</sup> del art. 100 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885: la Comision acuerda que se devuelva dicha relacion al Ayuntamiento para que se reforme con sujecion á dicha disposicion legal, expresando la riqueza rústica que cada uno tiene amillarada, la cuota anual que por ella satisface al Tesoro, la importancia de las pérdidas sufridas cada uno y la cantidad que por ello deba serles perdonada.

Para informar lo que proceda en el recurso de alzada interpuesto por D. Daniel Gonzalez, vecino de esta ciudad, contra una providencia del Alcalde de la misma en que le impuso una multa de 25 pesetas por supuestas faltas cometidas contra el adeudo de consumos: la Comision acuerda ordenar al Alcalde de esta capital remita copia certificada de la providencia apelada.

La Comision acuerda señalar para la celebracion de su primera sesion en el mes de Agosto próxi-

mo el dia 2 y hora de las dieciocho.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las diecisiete.

Burgos 27 de Julio de 1901.—El Vicepresidente, Francisco Diez.—El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

*Extracto del acta de la sesion del dia 2 de Agosto de 1901.*

Abierta á las dieciocho bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico y asistencia de los Sres. Diez-Montero, Marroquin y Rámila, dióse lectura del acta de la anterior del dia 27 de Julio último y quedó aprobada.

La Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Riocavado, Rabanera del Pinar, Neila, Jurisdiccion de Lara, Campolara y Arauzo de Salce 1898-99. Revilla del Campo 1897-98, 1898-99 y 1899-900. Quintanapalla 1896-97, 1898-99 y 1899-900. Quintanaortuño 1891-92. Aguas-Cándidas 1898-99 y 1899-900. Torrecilla del Monte 1899-900. Cebrecos 1900. Villalbos y Cueva-Cardiel 1898-99 y 1899-900. Espinosa del Camino 1899-900. Castil de Carrias 1898-99. Bahabon de Esgueva 1899-900; y Vizcainos 1898-99.

Habiéndose observado varios defectos en las cuentas municipales de Peral de Arlanza correspondientes á los ejercicios de 1897-98, 1898-99 y 1899-900, Espinosa del Camino 1898-99 y Quintanaortuño 1899-900: la Comision acuerda que se devuelvan para que se subsanen dichos defectos.

Así bien acuerda la Comision que se reclamen varios documentos que son necesarios para informar las cuentas municipales de Salgüero de Juarros de 1899-900, Quintanapalla 1897-98, Riocavado 1899-900, Villalbilla de Gumiel y Pardilla de 1900.

Tambien acuerda la Comision señalar para la celebracion de las restantes sesiones del presente mes los dias 3, 9, 10, 12, 13, 23, 24, 26 y 27 y hora de las dieciseis.

Con lo que se levantó la presente siendo la diecinueve y cinco.

Burgos 2 de Agosto de 1901.—El Vicepresidente accidental, Manuel Chico.—El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Roa.

D. Angel de la Fuente, Juez municipal en funciones del de instrucion de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fueron condenados Isidora Ortega y Felix Tijero, vecinos de Boada, en causa sobre atentado y amenazas al Juez municipal, se les han embargado los bienes siguientes:

### De Felix Tijero.

Cinco taburetes, tasados en 1.<sup>o</sup> 25 pesetas.

Una arca de pino, en 1.

Otra id., en 1.

Una mesa de pino, en 2.

Arroba y media de patatas, en 1.

Un trillo, en 5.

Un carro de paja, en 5.

Una cuba de noventa, en 25.

Un cubillo de veinticuatro, en 24.

Uno de once, en 11.

Dos pipas, en 4.

Seis arcos de hierro, en 24.

Una tierra al pago de la Nava, de seis eminas, en 100.

Otra á Sobre el Olmo, de tres celemines, en 15.

Otra al Caño Juanazo, de seis, en 35.

Una viña á la Deuda Pedrosa, de 800 cepas, en 200.

Otra á Ornatejas, de 300, en 50.

Otra en la Olmenada, de 160, en 25.

Otra en id., de 120, en 20.

Otra en La Nava, de 120, en 20.

Otra en Montanera, de 200, en 50.

Una casa en la calle de San Blas, número 21, en 550.

La tercera parte de un sitio en bodega, primero de aforo, en el titulado Los Sofocos, en 70.

### De Isidora Ortega.

Trescientas cepas en una viña, al pago de Carra Guzman, en 75.

Mitad de otra de 500, á Altabajo, en 63.

Tercera parte de otra, de caber 1400 cepas, en 130.

Una tierra á Orcajo, de nueve celemines, en 76.

Otra á Ornatejas, de tres, en 25.

Otra á La Nava, de cuatro, en 50.

Otra en Sobre el Olmo, de seis, en 50.

Una viña al Val, de 500 cepas, en 130.

Mitad de un corral y pajar en la calle de la Fuente, en 130.

Un corral á la de San Blas, número 23, en 30.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado ó al municipal de Boada el dia 23 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, que se les admitirán las posturas que hicieren, siendo arregladas á derecho, debiendo los licitadores consignar el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas, y se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 24 de Agosto de 1901.—Angel de la Fuente.—Por su mandato, Laureano Garcia.

### Valdeande.

Francisco Aguirre Arriola, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en este Juzgado municipal se ha celebrado juicio de

faltas á virtud de denuncia presentada por el Guarda municipal jurado D. Angel Abejon Cascajares, casado, mayor de edad y vecino de esta villa, contra D. Federico Nuñez (a) Borrachin, tambien mayor de edad, de oficio pastor, vecino de Baños de Valdearados, sobre daños causados en heredad ajena, cuyo juicio, por la no comparecencia del segundo á pesar de haber sido citado por exhorto en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la villa de Valdeande, á 19 de Agosto de 1901, el Sr. D. Guillermo Martin Vicario, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio de faltas sobre daños causados en heredad ajena, entre partes, de la una el Guarda municipal jurado de esta villa Angel Abejon Cascajares, y de la otra Federico Nuñez (a) Borrachin, vecino de Baños de Valdearados, de oficio pastor, y el Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva.—Visto el dictamen fiscal y el art. 612 del Código penal,

Fallo: que debo declarar y declaro rebelde al demandado Federico Nuñez (a) Borrachin, al cual debo condenar y condeno á la multa de 25 pesetas y las costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará por ausencia del denunciado en estrados del Juzgado, de conformidad con los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicando por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y póngase el edicto que los mismos artículos previenen, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, Guillermo Martin.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Guillermo Martin, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico.—Francisco Aguirre.

Y para los efectos del párrafo 2.º del art. 779 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el del Juzgado en Valdeande á 21 de Agosto de 1901.—Francisco Aguirre. — V.º B.º—El Juez municipal, Guillermo Martin.

## ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Junta de los colegios universitarios.

Habiendo de proveerse por oposicion una beca para la Facultad de Filosofía y Letras; una para la de Ciencias, Seccion de físico-químicas; tres para la de Derecho, y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios ma-

yores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 23 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablon de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institucion que á continuacion se copian.

«Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposicion se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la seccion á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposicion serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la seccion respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la seccion; y

El tercero, en verificar por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traduccion del latin para los opositores en la seccion de Letras, y en la resolucion de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se dis-

tribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formacion de programas, duracion de los actos y caracter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrecion del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instruccion en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobacion ó reprobacion de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada seccion una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relacion con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de 45 dias no se presentase á tomar posesion de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesion de las becas de los Colegios Mayores, es condicion precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matricula, ó trasladarla antes de la posesion.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pension asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias, por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujecion á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institucion el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedicion y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los

nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener concimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institucion el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duracion no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor segun el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicacion y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matricula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaria de la Institucion, dentro de los primeros quince dias de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaria de la Institucion, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.»

Salamanca 19 de Agosto de 1901. —El Rector de la Universidad, Presidente accidental, Santiago Martinez. —El Secretario de la Junta, Salvador Cuesta.

Alcaldia de Tinieblas de la Sierra.

Habiéndose verificado por los individuos de la Junta pericial y una Comision del Ayuntamiento el recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaria de este municipio la relacion de la misma por término de diez dias, contados

desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, con objeto de admitir las reclamaciones de agravios que se promuevan por los contribuyentes, pues pasado dicho término serán desechadas las que se presenten.

Tinieblas de la Sierra 22 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Mariano Juez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Palacios de la Sierra.

#### *Alcaldia de Pedrosa de Duero.*

Formados por la Comision de Presupuestos de este Ayuntamiento el presupuesto municipal adicional de este distrito para el corriente ejercicio de 1901 y el ordinario para el próximo año de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, durante los cuales pueden examinarlos todos los vecinos del municipio y formular las reclamaciones, objeciones ó protestas que crean procedentes; pues pasado dicho plazo será sometido á la discusion y aprobacion de la Junta municipal, de conformidad al art. 146 y siguientes de la vigente ley Municipal.

Pedrosa de Duero 26 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Eulogio Hortigosa.

Fijada definitivamente por este Ayuntamiento la cuenta municipal del año de 1900, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, durante plazo de 15 dias, y despues, con las reclamaciones que pudieran deducirse, será sometida á informe y revision de la Junta municipal.

Pedrosa de Duero 22 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Eulogio Hortigosa.

#### *Alcaldia de Tubilla del Agua.*

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos, formado por la Comision especial de presupuestos para el año de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion por término de 15 dias, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo tengan por conveniente y presentar contra el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tubilla del Agua 25 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Juan Fernandez.

#### *Alcaldia de Junta de la Cerca.*

La Junta municipal de este distrito ha acordado imponer el gravamen de 25 céntimos de peseta á cada 100 kilogramos de paja y 10 céntimos en igual cantidad de leña que se consuma en el mismo durante el próximo año de 1902, para

cubrir el déficit del presupuesto del expresado ejercicio.

Lo que se hace saber al público para que los que deseen reclamar contra dicho acuerdo lo hagan en el término de quince dias, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Junta de la Cerca 23 de Agosto de 1901.—El Alcalde, P. A., Juan Torre.

#### *Alcaldia de Palacios de la Sierra.*

Hallándose terminado el apén-dice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para la formacion del reparto de la riqueza rústica, pecuaria y urbana del año 1902, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 10 dias, á fin de que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Palacios de la Sierra 24 de Agosto de 1901.—El Alcalde, P. O. Manuel Marcos.

#### *Alcaldia de Medina de Pomar.*

Por terminacion del contrato se halla vacante la plaza de Médico titular de esta ciudad, dotada con la asignacion anual de 999 pesetas, pagadas por meses vencidos de fondos municipales, por la asistencia de ochenta familias pobres, enfermos asilados en el Hospital municipal y pobres transeuntes, con las obligaciones que se determinan en el Reglamento para el servicio sanitario de 14 de Junio de 1891; además percibirá en concepto de gratificacion la cantidad de 125 pesetas anuales por el reconocimiento de los quintos alistados por este distrito.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Medina de Pomar 26 de Agosto de 1901.—El Alcalde, C. Federico Gonzalez.

#### *Juzgado municipal de Encío.*

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual ha de proveerse con arreglo á la ley del Poder judicial y Reglamento vigente. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del plazo de 30 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, debiendo acompañar los documentos que la ley previene.

Encío 24 de Agosto de 1901.—El Juez, Pio Martinez.

#### *Juzgado municipal de Los Balbases.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Los aspirantes que reúnan

las condiciones exigidas por los artículos 109, 110 y párrafo cuarto del 474 de la ley orgánica del Poder judicial, presentarán sus solicitudes documentadas en la forma que previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871, en la Secretaria del mismo, dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, segun lo dispuesto en Real orden de 14 de Junio último.

Los Balbases 26 de Agosto de 1901.—El Juez municipal, Felipe Pereda.

#### *Comisaria de Guerra de la Coruña.*

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrati-vo-militares de la Coruña,

Hace saber: Que el día 10 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará en los veinte dias restantes del mes, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 27 de Agosto de 1901.—Felipe Alonso.

#### *Articulos que deben adquirirse.*

Habas para alimentacion del ganado.

#### *Comision liquidadora del Batallon provisional de Puerto-Rico, núm. 5.*

Relacion nominal de las clases é individuos del mismo que fueron bajas por pase á la Peninsula á continuar, inútiles y fallecidos, los cuales han sido ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), y cuyos ajustes han sido aprobados por la Subinspeccion de esta Region, con expresion del alcance que á ca-

da uno le resulta, y naturales de la provincia de Burgos.

Soldado Alejandro Pereda Gomez, de Redondo, alcance 20'89 pesetas. Id. Florencio Susilla Gutierrez, Amaya, 119'27.

Id. Constantino Santa Maria, Burgos, 242'28.

Id. Tomás Nuñez del Pozo, Covarrubias, 97'73.

Id. Valentin Ortega Martin, Luquin, 194'25.

Id. Isidro Gandia Gonzalez, Rucandio, 164'79.

Id. Constantino Martinez Gonzalez, La Cueva, 146'52.

Id. Felix Moral Mora, Peones, 74'10.

Id. Victor Alonso Martinez, Termino, 132'75.

Id. Santos Aguirre Tudanca, Briviesca, 125'99.

Valencia 23 de Agosto de 1901.—El Jefe del Detall, Antonio Dominguez.—V.º B.º—El Coronel, Manuel Bueno.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Santiago Perez Martin, Presidente de la Comunidad de Regantes de la vega de Roa, convoca á junta general en el día 29 de Septiembre próximo venidero á todos los partícipes de la misma en el salon de la casa capitular del Ayuntamiento y hora de las diez de su mañana, al efecto de hacer el nombramiento de la Junta de Comunidad y Jurado de riego, al exámen de las cuentas de gastos y formacion del presupuesto ordinario que ha de regir en el año venidero, en conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de las Ordenanzas.

Roa 27 de Agosto de 1901.—El Presidente, Santiago Perez.

## Á LOS SRES. SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

### INTERESANTE.

La coleccion de tablas que para formar con rapidez y exactitud los Repartimientos de Territorial de 1902, ha publicado D. Martin Sanchez Hidalgo, está considerada como de verdadera utilidad y conveniencia para la clase Secretarial, á quien ha sido dedicada.

Precio de cada ejemplar, franco de porte, una peseta.—De venta en casa de su autor: Divino Pastor, 26, 3.º, Madrid. 2-2

## Doctor C. Urraca, OCULISTA.

*Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.*

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º izquierda 9